



# Resolución Jefatural

N° 1516-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 2 de octubre de 2024

## VISTOS:

El Informe Técnico N° 003-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA-CPSG del 01 de octubre de 2024 de la Coordinación de Control Patrimonial y Servicios Generales; el Informe N° 3117-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA del 01 de octubre de 2024 del Director de la Unidad de Abastecimiento, y el Informe N° 1996-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF del 02 de octubre de 2024 de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos que se acompañan al Expediente SIGEDO N°74943-2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece en el numeral 4.2 del artículo 4 que: *“La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público.(...)”*;

Que, el artículo 24 del acotado Decreto Legislativo señala que la Disposición final de los bienes comprende: *“(...) los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva”*;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Dirección General de Abastecimiento - DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8° del citado Reglamento señala que el componente “Administración de Bienes”, permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, el artículo 47, sobre la “Baja de bienes muebles patrimoniales” de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobado por la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, en adelante la Directiva, define la baja de bienes como: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”*;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 48, de la Directiva, la causal de Mantenimiento o reparación onerosa, es la situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, señala el trámite para el procedimiento de baja, siendo este que, la Oficina de Control Patrimonial o quien haga sus veces: *“(…) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, el numeral 8.8.2, sobre la “Baja de bienes patrimoniales” de la “Directiva para la administración, control, uso de bienes patrimoniales y toma de inventario del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-PRONABEC”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 117-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que la baja cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la Entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva – a su vez – a la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; y la baja es autorizada mediante Resolución Administrativa, en la cual se señala la causal que la ocasiona;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC- OAF-UA,-CPSG, el Coordinador (e) de Servicios Generales y Control Patrimonial, realiza el análisis y evaluación de ciento setenta y siete (177) bienes muebles patrimoniales que detallados en el anexo de su informe, indicando que, de la verificación física realizada, determinan que ameritan ser dados de baja por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, por cumplir con lo dispuesto al artículo 47,48 y 49 de la Directiva

N° 006-2021-EF/54.01, y de conformidad con el numeral 8.8.2 de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 117-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC; por lo que, recomiendan emitir la resolución Jefatural aprobando la baja patrimonial y contable de los bienes muebles en mención;

Que, en el Informe N° 3117-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, el Director de la Unidad de Abastecimiento señala que en virtud a lo indicado en el Informe Técnico de la Coordinación de Control Patrimonial y Servicios Generales y los documentos que adjunta, corresponde aplicar el procedimiento de baja del registro patrimonial del PRONABEC, de los bienes ciento setenta y siete (177) bienes muebles patrimoniales, por encontrarse en situación de malos e inoperativos, y cumplir con la normativa vigente para iniciar el trámite de baja, recomendando se proceda con la emisión del acto resolutivo que autorice la baja de dichos bienes;

Que, a través del Informe N° 1996-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF del 02 de octubre de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas, emite opinión favorable para la baja de ciento setenta y siete (177) bienes muebles patrimoniales, por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, por haber cumplido con el procedimiento, requisitos y las causales establecidos en la normatividad vigente sobre la materia de bienes patrimoniales;

Que, del análisis y evaluación descritos en el citado Informe Técnico, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la baja de ciento setenta y siete (177) bienes muebles patrimoniales, por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, cuyas descripciones, características y valor se encuentran detallados en el Apéndice A, que forma parte integrante de la presente Resolución;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022- EF/54.01, y la Resolución Ejecutiva Directoral N° 117-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la “Directiva para la administración, control, uso de bienes patrimoniales y toma de inventario del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC”.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Baja, de Ciento setenta y siete (177) bienes muebles patrimoniales, por causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, cuyas características y valores contables se encuentran detallados en el anexo denominado “Apéndice A”, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Jefatural de la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Contabilidad y Control Previo para que efectúen las acciones correspondientes para la exclusión de los bienes dados de baja en la presente resolución de los registros patrimoniales y contables del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo –PRONABEC, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento, dentro de los (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, comunique a la Dirección General de

Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el respectivo el registro digital del número de Resolución en el aplicativo Modulo de Muebles SINABIP.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]



















		DETALLE TECNICO												
COORDINADOR(E) DE SERVICIOS PATRIMONIALES	DENOMINACION	MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSION	SERIE	EST.DE CONSERVACION	CUENTA	NOMBRE DE CUENTA	VALOR NETO AL 30.09.2024	CAUSAL DE BAJA	UBICACION FISICA	SEDE POR PROVINCIA	
126	ESCRITORIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	CAOBA	120X60X75	SIN SERIE	MALO	1503-020102	MOBILIARIO DE OFICINA	1	Mantenimiento o reparacion Onerosa	Av. Madre de Dios N°314- PUERTO MALDONADO- MADRE DE DIOS	SUCCOR-MADRE DE DIOS	
137	ESCRITORIO DE MELAMINA DE 1.20 m X 60 cm X 75 cm	SIN MARCA	SIN MODELO	NEGRO	1.20*0.60*0.75	SIN SERIE	MALO	1503-020102	MOBILIARIO DE OFICINA	1	Mantenimiento o reparacion Onerosa	Av. Madre de Dios N°314- PUERTO MALDONADO- MADRE DE DIOS	SUCCOR-MADRE DE DIOS	
138	ESTANTE ARCHIVADOR DE MELAMINA 40 cm X 80 cm X 1.80 m	SIN MARCA	SIN MODELO	NEGRO	0.40*0.80*1.80	SIN SERIE	MALO	1503-020102	MOBILIARIO DE OFICINA	1	Mantenimiento o reparacion Onerosa	Av. Madre de Dios N°314- PUERTO MALDONADO- MADRE DE DIOS	SUCCOR-MADRE DE DIOS	
139	ESTANTE DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	NEGRO	80X200X40	SIN SERIE	MALO	1503-020102	MOBILIARIO DE OFICINA	1	Mantenimiento o reparacion Onerosa	Av. Madre de Dios N°314- PUERTO MALDONADO- MADRE DE DIOS	SUCCOR-MADRE DE DIOS	
140	EXTINTOR	SIN MARCA	SIN MODELO	ROJO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	MALO	1503-020903	SEGURIDAD INDUSTRIAL	1	Mantenimiento o reparacion Onerosa	Av. Madre de Dios N°314- PUERTO MALDONADO- MADRE DE DIOS	SUCCOR-MADRE DE DIOS	
141	TACHO DE METAL (MAYOR A 1/8 UIT)	SIN MARCA	DE 3 CUERPOS CON TACHO PLASTICO	NEGRO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	MALO	1503-020999	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS DE OTRAS INSTALACIONES	1	Mantenimiento o reparacion Onerosa	Av. Madre de Dios N°314- PUERTO MALDONADO- MADRE DE DIOS	SUCCOR-MADRE DE DIOS	
142	EXTINTOR	SIN MARCA	SIN MODELO	ROJO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	MALO	1503-020903	SEGURIDAD INDUSTRIAL	1	Mantenimiento o reparacion Onerosa	AV. SIMÓN BOLIVAR N° 180- MOQUEGUA-MOQUEGUA	SUCCOR-MOQUEGUA	
143	TACHO DE METAL (MAYOR A 1/8 UIT)	SIN MARCA	DE 3 CUERPOS CON TACHO PLASTICO	NEGRO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	MALO	1503-020999	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS DE OTRAS INSTALACIONES	1	Mantenimiento o reparacion Onerosa	AV. SIMÓN BOLIVAR N° 180- MOQUEGUA-MOQUEGUA	SUCCOR-MOQUEGUA	
144	TACHO DE METAL (MAYOR A 1/8 UIT)	SIN MARCA	DE 3 CUERPOS CON TACHO PLASTICO	NEGRO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	MALO	1503-020999	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS DE OTRAS INSTALACIONES	1	Mantenimiento o reparacion Onerosa	AV. LOS PROCERES N° 94, SAN JUAN, YANACANCHA, PASCO	SUCCOR-PASCO	
145	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	MARRON	0.90*1.80*0.40	SIN SERIE	MALO	1503-020102	MOBILIARIO DE OFICINA	1	Mantenimiento o reparacion Onerosa	Av. Chirichigno Mz C URB. San Eduardo Lte. 14 A MZ. C- PIURA-PIURA	SUCCOR-PIURA	
146	ARMARIO DE MADERA	SIN MARCA	SIN MODELO	MARRON	0.90*1.80*0.40	SIN SERIE	MALO	1503-020102	MOBILIARIO DE OFICINA	1	Mantenimiento o reparacion Onerosa	Av. Chirichigno Mz C URB. San Eduardo Lte. 14 A MZ. C- PIURA-PIURA	SUCCOR-PIURA	
147	ESCRITORIO DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	MARRON	1.20*0.60*0.75	SIN SERIE	MALO	1503-020102	MOBILIARIO DE OFICINA	1	Mantenimiento o reparacion Onerosa	Av. Chirichigno Mz C URB. San Eduardo Lte. 14 A MZ. C- PIURA-PIURA	SUCCOR-PIURA	
148	EXTINTOR	SIN MARCA	SIN MODELO	ROJO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	MALO	1503-020903	SEGURIDAD INDUSTRIAL	1	Mantenimiento o reparacion Onerosa	Av. Chirichigno Mz C URB. San Eduardo Lte. 14 A MZ. C- PIURA-PIURA	SUCCOR-PIURA	
149	SILLA GIRATORIA DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	MARRON	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	MALO	1503-020102	MOBILIARIO DE OFICINA	1	Mantenimiento o reparacion Onerosa	Av. Chirichigno Mz C URB. San Eduardo Lte. 14 A MZ. C- PIURA-PIURA	SUCCOR-PIURA	
150	TACHO DE METAL (MAYOR A 1/8 UIT)	SIN MARCA	DE 3 CUERPOS CON TACHO PLASTICO	NEGRO	SIN DIMENSIONES	SIN SERIE	MALO	1503-020999	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS DE OTRAS INSTALACIONES	1	Mantenimiento o reparacion Onerosa	Av. Chirichigno Mz C URB. San Eduardo Lte. 14 A MZ. C- PIURA-PIURA	SUCCOR-PIURA	



